

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

## 2656

*ORDEN CUL/330/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».*

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, define la función del Ministerio como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música tiene entre sus fines y funciones la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, estando facultado para la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

Por ello mediante Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1994 se creó y reguló, entre otros, el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir las obras teatrales de tema original de los autores noveles.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, al amparo de lo previsto en su artículo 17.1, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir la obra teatral de un autor novel de tema original y cuya duración sea la normal de una representación. El Premio se convocará con carácter anual.

### Artículo 2. *Participantes.*

1. Podrán participar en la convocatoria del Premio los autores noveles, españoles y de otros estados de la Unión Europea, con obras teatrales de tema original y cuya duración sea la normal de una representación. Las obras teatrales podrán presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado.

Se entiende por autor novel aquel que todavía no haya estrenado de forma pública más de una obra.

No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos, ni estrenadas públicamente ni tampoco las editadas en forma de libro o en revistas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El premio será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, según lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión del premio establecido en las presentes bases reguladoras conteniendo los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Artículo 4. *Jurado.*

1. En la valoración de la solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, presidido por el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y cuyos miembros serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando parte del mismo el autor galardonado con el Premio en el año anterior, y el resto de los vocales que deberán tener la condición de ser personalidades de reconocido prestigio del mundo teatral.

2. La composición del Jurado se determinará en la convocatoria de los Premios.

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto expresamente, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

### Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. En la evaluación de los trabajos presentados por los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Calidad de la escritura dramática del texto.
- b) Viabilidad de su posible puesta en escena.
- c) Carácter innovador del lenguaje y de la estructura dramática del texto.

2. Estos criterios de valoración se podrán complementar en la Resolución de convocatoria del Premio.

### Artículo 6. *Cuantía del Premio.*

1. La cuantía del premio se establecerá anualmente en la resolución de convocatoria del mismo.

La financiación del premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

2. El galardonado podrá hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad, haciendo siempre referencia de forma destacada a la modalidad, a la edición del Premio y al Órgano convocante del mismo.

### Artículo 7. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Subdirección General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del premio, a través del órgano competente para la instrucción, al Ministro de Cultura. El premio podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumple los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.

3. El Ministro de Cultura dictará la correspondiente resolución de concesión del premio.

La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación del premiado, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. La resolución de concesión se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente en reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

#### Artículo 8. *Entrega del premio.*

La entrega del premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se le dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

#### Artículo 9. *Obligaciones de los participantes.*

1. En ningún caso la concesión del premio supondrá cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

2. El premiado, en el caso de hacer uso de la facultad reconocida en el artículo 6.2, deberán comunicarlo previamente a la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura, de 1 de junio de 1994, por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, en lo relativo al Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

#### Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2008. El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

## MINISTERIO DE VIVIENDA

**2657**

*RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Presidencia del Jurado del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda, por la que se publica la concesión de dicho Premio correspondiente a la convocatoria del año 2006.*

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crearon los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda y se establecieron sus bases reguladoras («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), creó y reguló el Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda, cuya convocatoria correspondiente al año 2006 se ha efectuado por la Orden VIV/2117/2007, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) modificada por la Orden VIV/2520/2007, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Una vez presentadas las candidaturas a dicho Premio, de acuerdo con el informe motivado del Jurado y cumplidos los trámites establecidos, se ha acordado la concesión del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda correspondiente al año 2006.

En su modalidad de Premio a la Calidad de la Vivienda de Promoción Pública, a los arquitectos Jaume Coll y Judith Leclerc, por un proyecto edificado de 45 viviendas para jóvenes, con escuela infantil y primaria, guardería, aparcamiento para 410 vehículos y recuperación del patio de manzana, en las calles Londres/Villarreal, de Barcelona, promovido por Proeixample

En su modalidad de Premio a la Calidad de la Vivienda de Promoción Privada, a «Junquera Arquitectos, S. L.», Jerónimo Junquera y Liliana Obal, por un conjunto de «Viviendas Panorama», compuesto por 116 viviendas en altura y 24 chalés apilados en bloques en Isla Chamartín, de Madrid, promovido por Landscape-Grupo Lar.

En consecuencia, conforme establece la base octava de entre las que regulan la convocatoria,

Esta Presidencia ha resuelto hacer pública la concesión de dicho Premio, en sus dos modalidades, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Madrid, 2 de enero de 2008.—La Presidenta del Jurado del Premio Nacional a la Calidad de la Vivienda, Carme Chacón Piqueras.

## BANCO DE ESPAÑA

**2658**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,4586	dólares USA.
1 euro =	156,83	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,480	coronas checas.
1 euro =	7,4557	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74315	libras esterlinas.
1 euro =	263,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	3,5998	zlotys polacos.
1 euro =	3,6410	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3493	coronas suecas.
1 euro =	33,032	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6083	francos suizos.
1 euro =	98,30	coronas islandesas.
1 euro =	7,9830	coronas noruegas.
1 euro =	7,2661	kunas croatas.
1 euro =	35,9630	rublos rusos.
1 euro =	1,7545	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6251	dólares australianos.
1 euro =	2,5483	reales brasileños.
1 euro =	1,4562	dólares canadienses.
1 euro =	10,5019	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,3782	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.506,64	rupias indonesias.
1 euro =	1.379,84	wons surcoreanos.
1 euro =	15,6953	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7237	ringgits malasio.
1 euro =	1,8576	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,657	pesos filipinos.
1 euro =	2,0659	dólares de Singapur.
1 euro =	46,748	bahts tailandeses.
1 euro =	11,2064	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier, Alonso Ruiz-Ojeda.